

ACUERDO N° 001

(Mayo 29 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2 DEL ACUERDO No. 018 DE 2020, ADOPCION DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO-CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313, Art 311, 287 Numeral 3° y 362, 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Ley 1551 de 2012 y la Ley 2010 de 2019.

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018, por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación denominado SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 66 de la ley 1943 de 2018 se modifica el artículo 903 del estatuto tributario señalado en el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros que se encuentran autorizadas en los municipios.

Teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación, se hace necesario modificar el artículo 63 del Estatuto Tributario Municipal donde se determinan las tarifas.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual sólo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado impuesto industria y comercio consolidado, el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen simple de tributación.

Por lo anterior expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adopción del SIMPLE. Adóptese para el Municipio de San Bernardo-Cundinamarca, el impuesto unificado bajo el régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el formato de Tarifas Régimen Simple de Tributación. De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicable bajo el régimen SIMPLE de tributación según el formato No. 01 establecido en el decreto 1625 de 2016 así:

ACUERDO N° 001

(Mayo 29 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2 DEL ACUERDO No. 018 DE 2020, ADOPCION DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTIVIDADES ART 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL	TIPOS DE ACTIVIDADES
GRUPO 1	COMERCIAL	9	TIENDAS-MINIMERCADOS-MICROMERCADOS
	SERVICIOS	10	PELUQUERIAS-SALONES DE BELLEZA
GRUPO 2	COMERCIAL	9	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR
	SERVICIOS	10	SERVICIOS TÉCNICOS Y MECÁNICOS EN LOS QUE PREDOMINA EL FACTOR MATERIAL SOBRE EL INTELECTUAL, LOS ELECTRICISTAS, LOS ALBAÑILES, LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y LOS TALLERES MECÁNICOS DE VEHÍCULOS Y ELECTRODOMÉSTICOS-ACIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES
	INDUSTRIAL	7	ACTIVIDADES INDUSTRIALES, INCLUIDAS LAS DE AGRO-INDUSTRIA, MINI INDUSTRIA Y MICRO-INDUSTRIA.
GRUPO 3	SERVICIOS	10	SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA Y CIENTIFICOS DONDE PREDOMINE EL FACTOR INTELECTUAL SOBRE EL MATERIAL- PROFESIONES LIBERALES (ABOGADO-CONTADOR-INGENIERO-ARQUITECTO, ETC)
	INDUSTRIAL	7	EDICION DE LIBROS, DIRECTORIOS Y PROGRAMAS DE INFORMATICA
GRUPO 4	SERVICIOS	10	SERVICIO DE TRANSPORTE-EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS Y BEBIDAS-SERVICIOS POSTALES Y MENSAJERIA

Fuente: Formato No. 01 DIAN Art.908 Estatuto Tributario

El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá consultar la lista indicada de las actividades empresariales sueltas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO 1: Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15%.

ARTICULO TERCERO. Base Gravable: Se mantendrán las bases gravables determinadas por el Impuesto Industria y Comercio, Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, establecida en el Acuerdo 022 del 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Correcciones Impuesto Industria y Comercio Consolidado: Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 del 2019, por lo cual se otorga facultades extraordinarias el Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto al impuesto a cargo de su jurisdicción.

ARTICULO QUINTO. Efectos de las Declaraciones Presentadas Dentro del Régimen Simple Tributación: Las declaraciones tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio, por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera realizar la Administración Municipal.

ARTICULO SEXTO. Autorretención: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437- 2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentran dentro del Régimen Simple de Tributación SIMPLE.

ARTICULO SÉPTIMO. Vigencia y Derogatorias: el presente acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2 DEL ACUERDO No. 018 DE 2020, ADOPCION DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo de San Bernardo, a los (29) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) en sesiones ordinarias, después de sus dos debates así: PRIMER DEBATE en comisión a los (21) veintiun días del mes de mayo y SEGUNDO DEBATE en plenaria a los (29) veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno. (2021).



ARTURO BELTRAN ACOSTA
Presidente Concejo Mpal.



ESPERANZA DE GUTIERREZ
Secretaria Concejo Mpal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO

OFICINA DE TESORERIA MUNICIPAL

"Todos comprometidos con San Bernardo"
2020-2023



ACUERDO N.º 001

(Mayo 29 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2 DEL ACUERDO No. 018 DE 2020, ADOPTA DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a las facultades otorgadas por el legislador en la ley de crecimiento económico, me permito poner a consideración de la honorable corporación, el proyecto mediante el cual se modifica el Artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 018, aprobado por el Concejo Municipal con fecha diciembre 23 de 2020. "Por medio del cual se adopta el impuesto simple de tributación, toda vez que el acuerdo en mención fue rechazado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por no cumplir con las especificaciones que menciona el Decreto 1091 de 2020, el cual hace énfasis en "...El impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, se crea con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario, donde se estableció que el SIMPLE "es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios."

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario, adoptar el formato No. 1 sugerido por la DIAN y establecido en el Art. 908 del estatuto tributario nacional; acoplando dicho formato al estatuto tributario municipal vigente Art. 63.

De otro la el impuesto simple de tributación incorpora varios tributos los cuales serán recaudado por la dirección nacional de impuestos y aduanas nacionales DIAN, con la finalidad de evitar la informalidad y la evasión de los mismos.

Se pretende con este proyecto de acuerdo, hacer uso de aquellas normas expedidas por el honorable congreso de la república, que crean facultades a los concejos municipales, a fin de disminuir la evasión y la elusión de los tributos tanto nacionales como territoriales.

CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 2. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."



ACUERDO N.º 001

(Mayo 29 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2 DEL ACUERDO No. 018 DE 2020, ADOPTA DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

ARTICULO 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y nuestros administrados.

El artículo 286 de la Constitución establece que son entidades territoriales los Departamentos, los Municipios, los Distritos y los Territorios Indígenas.

ARTÍCULO 287. *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales"*

ARTICULO 311. *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Artículo 313. *"Corresponde a los concejos*

1. (...)
2. (...)
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore pcesisas funciones de las que corresponden al concejo.*
4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.*
5. (...)
10. *Las demás que la constitución y la ley le asignen.*

Esta disposición nos lleva a concluir que son ustedes honorables concejales los competentes para adoptar estas medidas a través de acuerdo municipal."



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO

OFICINA DE TESORERIA MUNICIPAL

"Todos comprometidos con San Bernardo"
2020-2023



ACUERDO N.º 001

(Mayo 29 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2 DEL ACUERDO No. 018 DE 2020, ADOPTA DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 315. "Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*

ARTICULO 338. "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

ARTÍCULO 362. "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior."

Por lo expuesto, consideramos honorables concejales que son ustedes los competentes para darle trámite, discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo ya que las normas constitucionales transcritas así lo establecen.

LEGALIDAD

El presente proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de rango Legal:

- Ley 14 de 1983 art. 38 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"
- Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."
- Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO

OFICINA DE TESORERÍA MUNICIPAL

"Todos comprometidos con San Bernardo"
2020-2023



ACUERDO N.º 001

(Mayo 29 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2 DEL ACUERDO No. 018 DE 2020, ADOPTA DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"
- Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

LEY 136 DE 1994

Artículo 71. "Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales (...)"

Artículo 91. "Funciones. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)

Esta ley conocida como el régimen municipal, deja claro que el alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de acuerdo y es el concejo competente para darle aprobación a través del acuerdo municipal.

DECRETO 111 DE 1996. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL

Artículo 27. "Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas."

LEY 1551 DE 2012

Artículo 18. "El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

Artículo 29. "Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: **Artículo 91 Funciones:** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:



ACUERDO N.º 001

(Mayo 29 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2 DEL ACUERDO No. 018 DE 2020, ADOPTA DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)*

La Ley 1551 de 2012 es una ley que adicionó y/o modificó la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político-administrativa para darle aprobación al presente proyecto de acuerdo.

LEY 2010 DE 2019

"ARTÍCULO 74 IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE"

Para la formalización y generación de empleo. Por consiguiente, se hace remisión al estatuto tributario nacional libro octavo, en el cual su tenor literal sostiene:

"IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO.

Artículo 903 E.T.N. *"Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.*

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

PARÁGRAFO 1o. *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.*

PARÁGRAFO 3o. *Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO

OFICINA DE TESORERIA MUNICIPAL

"Todos comprometidos con San Bernardo"
2020-2023



ACUERDO N.º 001

(Mayo 29 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2 DEL ACUERDO No. 018 DE 2020, ADOPTA DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario. (...)"

CONVENIENCIA

Es oportuno entrar a dilucidar lo conveniente que es para el Municipio de San Bernardo, la Adopción del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

En la recientemente expedida Ley 2010 de 2019 se creó el régimen simple de tributación SIMPLE, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos.

El SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

Es preciso señalar que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso. No obstante, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios, es por ello, que suscita la conveniencia de adoptar el proyecto de acuerdo que se pone a consideración del concejo municipal.

Cordialmente,


JESÚS HERNANDO AVILA BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

C.M./2021 - 0070

**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO
CUNDINAMARCA**

CERTIFICAN:

70

Que el presente Acuerdo No 001 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2 DEL ACUERDO No 018 DE 2020, ADOPCION DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El cual fue aprobado en plenaria, en sesiones ORDINARIAS del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021), en primer debate el veintiuno (21) de mayo y en segundo debate el veintinueve (29) de mayo en sesión ordinaria y fue declarado Acuerdo Municipal.

Se expide la presente certificación, en el despacho del Honorable Concejo Municipal a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ARTURO BELTRAN ACOSTA
Presidente Concejo Municipal.



ESPERANZA DE GUTIÉRREZ
Secretaria Concejo Municipal.



Alcaldía Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO



Alcaldía Municipal San Bernardo

Recibí hoy 1 del mes de Junio del 2021, el acuerdo No. 01 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2 DEL ACUERDO 018 DE 2020, ADOPCION DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

JOSE EFREY MORA AREVALO
Secretario de Gobierno

Alcaldía Municipio San Bernardo Cundinamarca, al primer día del mes de Junio de dos mil veinte y uno (2021).

SANCIONADO

JESÚS HERNANDO AVILA BOHÓRQUEZ
Alcalde Municipal

Para su revisión envíese el anterior acuerdo el señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a través de la división de asuntos municipales de la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca.

Proyecto: MALEIDY YOHANA MORENO ROJAS	Firma:	Fecha: 01 de Junio de 2021
Reviso: JOSE EFREY MORA AREVALO	Firma	Fecha: 01 de Junio de 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del despacho del Alcalde Municipal		

PALACIO MUNICIPAL Carrera 6 No. 3A -16/28 Cel: 3104770250

E-mail: alcaldia@sanbernardo-cundinamarca.gov.co

Código postal urbano 252020 rural 252027-252028

NIT: 800093437-5